Fecha de Elaboración:

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN**

**1.1. JUSTIFICACIÓN**

Teniendo en cuenta que la educación es un derecho fundamental conforme al mandato constitucional y lo establecido en los artículos 44° y 45° de la Carta, el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el

ejercicio pleno de sus derechos, y de igual forma garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud

A nivel del Distrito, el artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, *“por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* y se dictan otras establece la efectividad como principio de la función administrativa distrital en los siguientes términos “Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos de sus habitantes.

Mencionar el Plan de Desarrollo Distrital y la meta, programa, proyecto a la que apunta la presente contratación

En este orden de ideas, mediante el Decreto 273 de 14 de diciembre de 2020 se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, previas las siguientes consideraciones:

Describir ampliamente desde todos los aspectos, técnicos, financieros y jurídicos la necesidad de realizar el convenio.

**2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES**

**2.1 OBJETO**: Incluir el objeto si se trata de un convenio deberá empezar con: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros*

**2.1 ALCANCE DEL OBJETO:**

Describir detalladamente el alcance que se le dará al convenio

**2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| GRUPO | SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO | NOMBRE |
|  |  |  |  |  |  |

**2.3 COMPROMISOS DEL ASOCIADO O CONTRATISTA**

En desarrollo del objeto contractual la entidad deberá ejecutar las siguientes actividades:

**COMPROMISOS GENERALES:**

**COMPROMISOS ESPECIFICOS:**

**2.4 COMPROMISOS DE ATENEA:**

**2.5 TIPO DE CONVENIO A CELEBRAR**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el artículo 2, numeral 4, en el literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá en el caso de Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente: artículo 2.2.1.2.1.4.4 convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Mencionar la Entidad y su naturaleza jurídica publica con la que se suscribirá el convenio o contrato por el cual procede esta modalidad.

**2.6** **COMITÉ TÉCNICO:** (revisar si es aplicable)

El Comité Técnico estará integrado por 3 representantes, correspondiéndole dos a la Agencia ATENEA y uno a \_\_\_\_\_\_\_\_\_, de la siguiente manera:

Por parte de ATENEA: El supervisor del convenio y/o su delegado y un representante que designe el Director General.

Por parte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_: El supervisor del convenio y/o su delegado.

En caso de que, el miembro titular no pueda concurrir a los comités respectivos, lo hará en su lugar un suplente, determinado por el supervisor del convenio, quien tendrá los mismos derechos y atribuciones del titular.

Si el Comité Técnico lo considera pertinente, podrán asistir como invitados personas expertas en temas relacionados con el Convenio Interadministrativo.

El Comité Técnico, deberá reunirse por lo menos cada semestre o cuando alguna de las partes lo convoque, para resolver situaciones que requieran la atención o decisión de los integrantes. De las reuniones, se levantarán actas firmadas por los asistentes nombrados,

donde se consignarán los acuerdos, compromisos y decisiones adoptadas. Este comité únicamente se podrá reunir cuando estén las partes y sus decisiones se tomarán por mayoría.

El Comité Técnico, tendrá un secretario (a) permanente que se designará en la primera sesión, quien será el encargado de citar reuniones, llevar actas y comunicar a las partes, el desarrollo /convenio. Igualmente tendrá un Coordinador o Relator, quien será el encargado de moderar las reuniones.

El Comité Técnico, realizará las siguientes funciones:

1.Establecer y recomendar las acciones que consideren pertinentes para la correcta ejecución del convenio interadministrativo.

2.Revisar el avance del convenio interadministrativo y verificar el cumplimiento de actividades, metas y cronogramas establecidos.

3.Tomar medidas correctivas para corregir las dificultades, en la ejecución del convenio interadministrativo.

4. Revisar y aprobar la solicitud de prórrogas o adiciones, del convenio interadministrativo.

5. Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la definición programación, ejecución y seguimiento de las actividades.

6. Coordinar la ejecución del convenio interadministrativo.

7. Establecer las actividades y proyectos que se desarrollarán en virtud del convenio interadministrativo.

8.Estudios de casos especiales y su correspondiente manejo y abordaje.

9. Verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos, por cada una de las partes en el comité anterior.

10. La aprobación, seguimiento y evaluación de actividades se tramitará en el Comité Técnico del convenio interadministrativo, las cuales serán aprobadas por consenso y la decisión quedará consignada en las actas de reunión. Se llevará un registro de las actividades programadas y se someterá a evaluación periódica.

**2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO RESULTANTE:**

El plazo para la ejecución del objeto contractual es hasta \_\_\_\_\_\_\_\_\_, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

**4**. **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**:

Para todos los efectos legales se tendrá como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C

**5. SUPERVISIÓN:**

La Supervisión del convenio interadministrativo será ejercida por:

- POR PARTE DE ATENEA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ o por quien designe el ordenador del gasto.

- POR PARTE DEL ASOCIADO O CONTRATISTA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

La Supervisión deberá observar las obligaciones propias de su actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes que regulan la materia, además de los Manuales de Supervisión e Interventoría de sus respectivas entidades, sin perjuicio de lo anterior y, atendiendo la especificidad del objeto del convenio interadministrativo y de las obligaciones a cargo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el supervisor tendrá el deber de cumplir con las previsiones descritas en el presente estudio previo.

En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio interadministrativo, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio interadministrativo principal.

NOTA: El ordenador del gasto de ATENEA podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna y \_\_\_\_\_\_\_ podrá modificar su delegado y el designado cuando así lo manifieste por escrito.

Para tal efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto de ATENEA y por \_\_\_\_\_\_\_\_ donde indique al nuevo supervisor designado, con copia a la Subgerencia de Gestión Administrativa y a la Subgerencia Financiera de la Agencia ATENEA.

1. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (Art. 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 3 Decreto 1082 de 2015)**

**6.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**

Inciso segundo del artículo 355 de Ia Constitución Política de Colombia, y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el convenio interadministrativo se fundamenta en la siguiente normativa constitucional y legal vigente.

El artículo 113 de la Constitución Política establece que “son ramas del poder público a legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Como complemento de lo anterior el artículo 209 de la Carta señala que “ las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

En esa misma línea, el posterior artículo 288 que “las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

En ese orden, la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 6º que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades deben garantizar la armonía y la colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del estado.

Precisamente atendiendo a dicha coordinación, el artículo 95 de esta misma norma estipula que: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de –funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que trata de los convenios o contratos interadministrativos, establece que: “la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Además, la entidad estatal ejecutora (operador especializado) posee la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar el objeto contractual

Mencionar la naturaleza jurídica y pública de la Entidad, la creación con la que se va a suscribir el convenio, mencionar la experiencia de la Entidad y demás argumentos que fundamenten la celebración del convenio interadministrativo.

En tal virtud, desde el orden legal vigente, la modalidad de contratación directa se encuentra debidamente justificada considerando que se cumplen en debida forma los supuestos jurídicos que señalan las normas en cita. Además, se cumple el criterio de selección objetiva en atención a que se surten todos y cada uno de los pasos requeridos para este tipo de contratación. Igualmente se realizó el estudio de mercado correspondiente a efectos de determinar con elementos objetivos la idoneidad del operador

1. **PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN, APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y LA FORMA DE PAGO**
   1. **PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN**

El valor total estimado del convenio es de: describir el valor en letras y en números valor que incluye IVA y todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del convenio interadministrativo, así como todos los impuestos, tasas, y demás gravámenes y contribuciones a que haya lugar.

**APORTES DE LAS PARTES:**

**POR PARTE DE ATENEA:** Aportes es en DINERO hasta por la suma de describir el valor en letras y en números

**- POR PARTE DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_:**

Aportes en ESPECIE (en caso que aplique) cuantificados en la suma de describir el valor en letras y en números

Describir los ítems, valores unitarios y demás especificaciones requeridas que justifiquen el valor del convenio

**7.2 FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:**

El valor aportado en dinero por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología Atenea será desembolsado a la cuenta indicar la cuenta, la forma, porcentajes, productos y requisitos para que sea desembolsado el valor del convenio o contrato.

Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual Mensualidad de Caja P.A.C. de la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y de la Dirección Distrital de Tesorería, sin generar intereses moratorios. A su vez, para cada desembolso. El Asociado o Contratista radicará al supervisor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO la respectiva factura o su documento equivalente junto con los soportes y el supervisor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

Los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO serán sufragados por el Asociado o Contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

El Asociado o Contratista deberá, al momento del desembolso, diligenciar el formato exigido por la Subgerencia Financiera de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P.

El Asociado o Contratista deberá cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento, implementado mediante la Resolución 001 del 30 de septiembre de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente, en caso de que aplique.

A la factura correspondiente, se deberá anexar la certificación del cumplimiento del pago al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud y Riesgos Profesionales) y Parafiscales (SENA, Caja de Compensación Familiar e ICBF) y Salarios y demás prestaciones sociales que tenga a cargo el contratista; así como los impuestos a que haya lugar y que aplique

Para la realización de los pagos se deben acompañar los demás documentos exigidos por las normas administrativas y fiscales. El pago se efectuará mediante abono por Terminal vía ACH, para lo cual el Asociado o contratista deberá presentar certificado expedido por el

banco en el que conste número de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, sucursal del banco y nombre de la cuenta e identificación de la misma, ya sea persona natural o jurídica, a la Agencia ATENEA una vez firmado el convenio interadministrativo.

El aporte en especie (si aplica) del Asociado será entregado conforme a lo establecido en la propuesta, la cual se discriminó en el numeral anterior.

1. **ANÁLISIS DE MERCADO QUE SOPORTA EL PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONVENIO**

Describir el estudio de mercado que se realizó para determinar el valor del convenio o contrato. Si se realizó en documento aparte, justifica e incluirlo como anexo a este estudio previo.

1. **ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS (Art. 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 6 Decreto 1082 de 2015)**

Los riesgos que puedan presentarse durante la suscripción y ejecución del convenio para el cumplimiento y objetivos del mismo se identifican, clasifican, evalúan, asignan y tratan según lo estipulado en la MATRIZ DE RIESGOS anexo al presente estudio previo.

1. **GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Art. 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 7 Decreto 1082 de 2015)**

En caso de que se acuerde no solicitar garantías se puede utilizar el siguiente argumento:

De conformidad con el presente estudio previo y demás documentos previos, y en atención al tipo de convenio, esto es, un interadministrativo, así como, el objeto, la cuantía del convenio, circunscrito a la modalidad de contratación directa, se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, las partes intervinientes designarán el equipo de trabajo que será el enlace y/o contacto permanente para la ejecución de las diferentes actividades del convenio.

Describir la forma de control que se establecerá en la ejecución del convenio.

Además, se tiene previsto desde el inicio del convenio y hasta la liquidación, adelantar los procesos de verificación de los informes financieros y/o contables, que den cuenta del correcto manejo, uso, destinación, inversión y soportes de los recursos aportados por Atenea y participar en las reuniones o comités técnicos que sean necesarios con ocasión de la correcta ejecución del convenio interadministrativo.

Igualmente, la entidad estatal ejecutora posee la capacidad jurídica, financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar el objeto del presente convenio interadministrativo.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente mencionados y de acuerdo a la naturaleza de las partes, la experiencia en convenios y convenios similares que ha ejecutado a satisfacción el Asociado o Contratista con otras entidades públicas, así como, atendiendo al esquema establecido para la verificación de cumplimiento de las obligaciones del convenio, no se solicita la constitución de garantías respecto del presente convenio interadministrativo. Vale la pena destacar que el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, prevén esta posibilidad de no solicitar garantías en convenios interadministrativos.

1. **ACUERDOS COMERCIALES**

De conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión CCE-EICP-MA-03 Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

Firmas Autorizadas:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre: Jefe de la dependencia donde se origina la necesidad

Cargo:

Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología-ATENEA

Elaboró:

Revisó: